

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun despacho telegráfico recibido en la noche de ayer, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me participa, que el Excmo. Sr. Don Antonio Cánovas del Castillo, se ha encargado de nuevo de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Señor Conde de Toreno de la cartera de Fomento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General encargado del mando en Vitoria da cuenta de que la contraguerrilla de Miranda tuvo anteayer dos encuentros con igual número de partidas carlistas en Subi-

jana y Basquiñuelas, causándoles en el primero varios heridos y un prisionero, y en el segundo ocho muertos y 14 heridos, rechazándolas de dichos puntos hasta la Sierra de la Conduta. La expresada contraguerrilla ha tenido dos individuos muertos y cinco heridos.

La misma Autoridad participa haberse presentado á indulto en Nanclares el Brigadier carlista Cecilio Valluerca, titulado Comandante general de la provincia de Alava, donde ejercia la mayor influencia entre sus partidarios.

REAL DECRETO

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia,

Vengo en aceptar la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(G. del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los

servicios del Coronel del regimiento infantería Fijo de Ceuta Don Alejandro Picazo y Martinez, y muy especialmente el mérito que contrajo en la accion de Prades, ocurrida bajo su mando el dia 26 de Enero último; en el ataque y rendicion del castillo de Flix el 19 de Junio siguiente, y en las operaciones á que ha concurrido formando parte del ejército de Cataluña hasta la pacificacion del Principado,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Valencia D. José Rodriguez Trelles, y muy especialmente el mérito que contrajo en la accion de Oricain, ocurrida contra las facciones carlistas el 24 del actual,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El

Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los distinguidos servicios del Capitan de navio de primera clase D. Luis Bula y Vazquez, y muy particularmente á los que prestó en 1873 siendo Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la referida isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(G. del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se provean 20 plazas de segundos maquinistas, 25 de terceros y 30 de cuartos con los individuos que, llenando las condiciones de reglamento, resulten con mejores notás en los exámenes que con arreglo al mismo se verifiquen en los Departamentos y Apostaderos; á cuyo efecto, y para facilitar á los interesados la con-

curencia á dichos actos sin perjuicio del servicio, se declara época hábil para poderse examinar hasta 15 de Mayo próximo en los Departamentos y 30 de Abril en los Apostaderos desde la publicacion en los mismos del correspondiente anuncio. De las referidas plazas, cuatro de segundo, cinco de tercero y seis de cuarto, se cubrirán en el Apostadero de Filipinas, y el resto en el de la Habana y Departamentos: en el caso de que resulte en ellos con exceso número de individuos que llenen los requisitos de reglamento, se cubrirán las plazas en proporcion al de presentados en cada uno; bien entendido que el que preste exámen en un Arsenal no podrá despues verificarlo en otro en esta convocatoria. Terminado el plazo indicado para los exámenes, remitirá V. E. inmediatamente á este Ministerio las actas de exámen de todos los que hayan sido aprobados, y una relacion nominal de los desaprobados para la resolucio que proceda. Para que la presente convocatoria tenga la publicidad conveniente, dispondrá V. E. su insercion en el Diario oficial de ese (Departamento Apostadero) ó provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1875.—Sr. Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero de...
(G. del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando del acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, verificada en esta capital el dia 30 de Setiembre último, que para su celebracion se tuvieron presentes y se observaron las prescripciones que determinan los artículos 34 y siguientes de sus estatutos; y considerando que los acuerdos en ella tomados se hallan tambien dentro de estos y de la legislacion vigente, incluso el que se refiere á la venta del camino y consiguiente liquidacion y disolucion de la Sociedad, que figura entre las facultades concedidas por su art. 29 al Consejo de administracion para proponerla á la junta general y á esta para resolver sobre ello, con la circunstancia de que

sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas cuando se han tomado de conformidad con los estatutos, como sucede en el presente caso; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobacion á la referida acta, y por consiguiente á la liquidacion y disolucion de la Sociedad, que este caso no es otra cosa que la fusion de la Compañía en la del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante; siendo igualmente la voluntad de S. S. M. que el Delegado del Gobierno cerca de la de Córdoba á Sevilla cese desde luego en la inspeccion que le estaba encomendada, debiendo esta Compañía llevar á cabo su liquidacion con arreglo á lo prescrito por el art. 61 de sus estatutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. del 24 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia elevada por el Administrador Delegado y Director de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante solicitando la aprobacion: primero, al convenio de venta de la línea del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, para que obtenida esta pueda elevarse á escritura pública y surtir sus efectos: segundo, el aumento de su capital social mediante la creacion y emision de 38.000 acciones, de reales vellon 1.900 cada una, para proceder igualmente á otorgar, de acuerdo con la resolucio tomada por la junta general extraordinaria de accionistas que se celebró el dia 5 de Octubre último, la correspondiente escritura adicional de los dichos estatutos: tercero, á la creacion y emision de 3.161 obligaciones de la décima série para completar esta y la creacion y emision de la undécima série de obligaciones hasta el número de 50.000, de á 1.900 reales cada una, con interés de 3 por 100 y amortizacion que se fija en el cuadro que acompaña; y cuarto, á la adquisicion de las minas *La Reunion*, sitas en la provincia de Sevilla, cuya adquisicion se halla comprendida entre los demás puntos que constituyen su objeto social, tít. 1.º, artículo 2.º, párrafo sexto de los estatutos.

Visto el referido convenio.

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas arriba citada:

Vistas las leyes de 28 de Enero de 1848, 11 de Julio 1860 y 29 de Enero de 1862:

Vistas las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1862 y 6 de Setiembre de 1864:

Vistos los estatutos por que esta Sociedad se rige:

Considerando que, por lo que respecta á la compra del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, como quiera que este caso se halla comprendido en el párrafo

cuarto del art. 2.º de sus estatutos, y el acuerdo se haya tomado por una junta general legalmente constituida, los accionistas han obrado dentro de sus facultades, y por lo tanto la aprobacion solicitada es procedente siempre que al llevarla á cabo se verifique por medio de escritura pública otorgada con todas las solemnidades del derecho y demás trámites que la legislacion tiene establecidos en casos análogos:

Considerando que, en cuanto á la emision de obligaciones que la Compañía trata de realizar, está dentro de los términos establecidos por la legislacion vigente, segun se desprende de los balances, estados de situacion y demás documentos que á la instancia se acompañan; y segun de lo alegado por la Compañía resulta que están suficientemente garantidos, tanto los intereses de esta como los de sus acreedores, porque si bien deja de expresarse el producto líquido ánuo de la línea fusionada, que unido al de la de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante ha de dedicarse al servicio de amortizacion, segun previene el art. 4.º de la ley de 29 de Enero de 1862: sin embargo, teniendo en cuenta que la cifra del capital en acciones asciende, una vez hecha la fusion, á la suma de 2 069.817.700 reales vellon, el interés al respecto de 3 por 100 y el que corresponde á la amortizacion exige una suma de 82 792.708 reales ánuos; y siendo la de 88.118.000 reales ánuos los productos líquidos de las líneas férreas á cargo de la Compañía, es visto que el indicado servicio está cubierto y garantida la amortizacion de las obligaciones con sólo los recursos de la Compañía adquirente, y por lo tanto, que aumentando á este producto el correspondiente á la línea de Córdoba á Sevilla resultan garantidos los intereses de los accionistas de la Compañía y los de los obligacionistas de la misma:

Considerando que, en cuanto á la adquisicion de las minas *La Reunion* que la Compañía tiene acordada con arreglo á lo prescrito por el art. 26 de sus estatutos, fijándose bien en que es la hulla lo que de estas minas se explota y la importancia que tiene este mineral para el sostenimiento de la traccion por medio del vapor en la via férrea, se comprende perfectamente la utilidad que ha de reportarla la adquisicion de las expresadas minas y el provecho que ha de obtener de su compra:

Y considerando, por último, que todos estos acuerdos han sido tomados por unanimidad de votos en junta general extraordinaria de accionistas convocada expresamente al efecto con las formalidades debidas, y en la cual han estado representadas la casi totalidad de las acciones que constituye su capital social;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien autorizar los acuerdos tomados por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en la referida junta general celebrada en el dia 5

de Octubre último, salvo el que se refiere á la modificacion del art. 7.º de los estatutos, que separadamente está aprobado por su Real decreto de 19 del corriente; siendo igualmente la voluntad de S. M. se prevenga á la misma Compañía que las obligaciones que ha de emitir las dedique exclusivamente á los fines que manifiesta en su instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Carbon contra un acuerdo de la Comision provincial sobre inversion de los fondos del Pósito de dicho pueblo de la construccion de una Casa Consistorial, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 22 de Octubre próximo pasado ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. S.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Ayuntamiento de Carbon solicita se le autorice para invertir los fondos de Pósito en la construccion de un edificio para Casa Consistorial.

Sometido el indicado acuerdo á la Comision provincial, le consideró improcedente en virtud de lo establecido en el Real decreto de 28 de Enero de 1862.

En su consecuencia, el Ayuntamiento manifestó al Gobernador que se alzaba de esta resolucio, y acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. reproduciendo su peticion.

La Seccion considera en su lugar lo resuelto en este asunto por la Comision provincial, puesto que las disposiciones vigentes, lejos de autorizar la supresion absoluta y definitiva de los Pósitos, se proponen más bien todas ellas dar á estos establecimientos una organizacion adecuada á las nuevas condiciones y necesidades de la época, ya para convertirlos en Bancos agrícolas, ya para reducir á metálico sus existencias y hacer préstamos en esta forma.

Además, en el expediente solo se dice que la existencia consiste en 165 fanegas de trigo, sin hacer mérito, del estado de las cuentas del referido establecimiento, ni de si tiene algunos créditos á su favor, los cuales en ningun caso podrían ser condonados por el Gobierno.

Por otra parte, siendo el Ayuntamiento un mero administrador de estos pios establecimientos, compréndese desde luego que no puedo distraer sus fondos aplicándolos á la construccion de locales que deben ejecutarse con los recursos propios del Municipio.

Por estas razones, y por que con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la ley provincial solo procede el recurso de

alzada para ante el Gobierno contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en el caso de infracción legal, que no existe en el presente caso, puesto que la resolución de la Comisión provincial se halla ajustada á las disposiciones vijentes, opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerbon.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria. (G. del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante del cargo de Presidente de la Audiencia de Manila á D. Prudencio Hechavarría y Cisneros, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Escalera y Barreiro, Fiscal de la Audiencia de Manila, que se halla comprendido en el art 25 del Real decreto de 12 de Abril último,

Vengo en promoverle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar, á la Presidencia de la misma Audiencia, vacante por cesantía de D. Prudencio Hechavarría y Cisneros, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(G. del dia 25 de Noviembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente;

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandante; y de la otra

D. Manuel Graña Aris y demás vecinos de Combarro, representados últimamente por el Licenciado D. Justo Pelayo Cuesta; sobre revocación de la Real orden de 13 de Junio de 1849, que declaró con derecho al dominio útil de la isla de Tambo, con el cánón de 270 reales anuales, á los demandados.

Visto:

Vistos los expedientes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 9 de Febrero de 1848 D. Antonio Hernandez y otros, en nombre de todos sus convecinos de Combarro, solicitaron del Intendente de Rentas de la provincia de Pontevedra que, en consideración á que venian llevando en arrendamiento desde antes del año 1800 sin interrupción la isla de Tambo, procedente del monasterio de Poyo, por el cánón anual de 270 rs., se les respetasen los derechos adquiridos y se les concediese el dominio útil de la referida isla, pagando á la Amortización dicha cantidad anualmente entre todos prorataada:

Que á la anterior instancia acompañaron, entre otros documentos, dos escrituras de arrendamiento de la citada isla, otorgadas por la comunidad de monjes del monasterio del Poyo, una en 26 de Enero de 1776 á favor de D. Anastasio Mourellos á otros vecinos de Combarro y de Campelo, comprendidos en el arriendo hecho en el año 1750 por tiempo de nueve años y precio de 250 rs. anuales, y otra en 8 de Marzo de 1828 á favor de don Ignacio Nuñez, por nueve años también y renta anual de 270 rs., imponiéndose, entre otras condiciones, la de que habia de permitir usufructuar por el tiempo de arriendo á todas las personas que trabajan la referida isla, los quiñones ó porciones que poseian, á ménos de resistirse á pagar la prorata del arriendo:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Fincas del Estado con una información testifical, en la que cinco testigos contestes afirman que los vecinos de Combarro venian arrendado sin interrupción la referida isla de Tambo desde mucho antes del año 1800 por la renta anual de 270 rs.: y despues de oido el Asesor general del Ministerio de Hacienda y conformándose con lo por el mismo propuesto, se dictó la Real orden de 13 de Junio de 1849, que declaró á dichos vecinos con derecho al dominio útil de la citada isla con el cánón anual de 270 rs. que satisfacían al monasterio, segun lo dispuesto en la ley de 81 de Mayo de 1837, mediante que han justificado que la llevan en arrendamiento con anterioridad al año 1800 por la referida renta:»

Que en 24 de Enero de 1866, habiendo sabido la Dirección de Sanidad que algunos vecinos de Combarro se creian con derecho á la posesión de la ya referida isla, dispuso que el Gobernador de Pontevedra reuniese todos los antecedentes que sobre el particular obrasen en las dependencias de aquella provincia, como así lo verificó dicha Autoridad, remitiendo en 4 de Abril del propio año un expediente, en el que aparecen los

documentos siguientes: primero, testimonio de una escritura de venta real y enajenación perpétua otorgada en 21 de Diciembre de 1853 por el Juez de primera instancia de Pontevedra á favor de los vecinos de Combarro, del foro presunto de la isla de Tambo, rematado por aquellos en la cantidad de 18.000 rs., que fueron satisfechos en 1850, 1851 y 1853, previa la aprobación del remate por la Junta superior de Ventas: segundo, certificación librada por D. Manuel Poncel, Oficial Interventor de la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado en la citada provincia de Pontevedra, con referencia á los documentos que existen en el Archivo de aquella Administración, acreditando que el monasterio de Poyo poseyó la isla de Tambo por donación solemne que le hicieron el Conde D. Raimundo y su esposa Doña Urraca en el año 1143: que en 8 de Marzo de 1828 el apoderado de la comunidad otorgó la correspondiente escritura de arrendamiento á favor de Ignacio Nuñez y demás vecinos de Combarro, por término de nueve años y renta anual de 270 rs., estipulando «que aun cuando el Nuñez y sus herederos y sucesores sigan disfrutándola por algun tiempo más, sea el que fuere, despues de concluir el tiempo del arriendo, no por eso han de pretender derecho alguno á la isla, ni aun preferencia en el nuevo arriendo que se haga, porque este siempre será á voluntad y arbitrio del Ayuntamiento:» que publicada la ley desamortizadora de 1835, la antigua Comisión principal de Rentas y Arbitrios de desamortización adjudicó el arriendo de la referida isla al mejor postor, D. Antonio Hernandez, vecino de Combarro, en la cantidad de 700 rs. y término de tres años: que terminado el tiempo del anterior contrato, se adjudicó el arrendamiento de la misma finca, previos los trámites de subasta por el tipo de 400 reales y por término también de tres años á D. Fernando de Nouva, vecino de Marín, que le cedió á D. Alberto Fernandez, vecino de Pontevedra; y que la Intervención de la misma provincia adjudicó el arrendamiento á favor de María del Camino Nuñez, vecina de Combarro, por la cantidad de 300 rs. en cada uno de los tres años, que terminaban en 31 de Diciembre de 1849. Tercero, un testimonio autorizado por el Escribano del Juzgado de Hacienda de Pontevedra, del que resulta que la isla de Tambo en 1822 se vendió como del Estado en pública subasta, habiéndose rematado á favor de D. Angel García Fernandez, que entró en dicha época en su posesión, que conservó hasta el año 1824, en que por haberse anulado dichas enajenaciones, perdió su propiedad, que recuperó en virtud del decreto de Cortes en 21 de Enero de 1837; volviéndola á perder, y adquiriéndola otra vez el Estado el año 1840 por haberse descubierto las ilegalidades cometidas en la venta y en la entrega del precio, que no utilizó la Nación por haber sido sustraído el papel en que se pagó:

Que en vista de estos antecedentes, y

reconociéndose incompetente el Ministerio de la Gobernación para conocer en este asunto, en 10 de Julio de 1871 acordó, de conformidad con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, remitirlo al de Hacienda á fin de que dispusiera la remisión del expediente que produjo la Real orden de 13 de Junio de 1849, y procediese á lo que hubiere lugar:

Que inscrito el oportuno expediente en este último centro, y seguido por todos sus trámites, dispuso, conformándose con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo, que el Fiscal del Tribunal Supremo dedujera ante el mismo en la vía contencioso-administrativa la correspondiente demanda pidiendo la revocación de la Real orden ya citada de 13 de Junio de 1849, que concedió á los vecinos de Combarro el dominio útil de la isla de Tambo, á cuyo efecto se le remitieron los antecedentes que quedan extractados:

Vista la demanda que en 4 de Octubre de 1872, y en cumplimiento de la Real orden de 8 de Julio del propio año, interpuso mi Fiscal pidiendo la revocación de la de 13 de Junio de 1849 expedida por el Ministerio de Hacienda, y como consecuencia necesaria, que se declarase sin valor ni efecto alguno la concesión indebida del dominio útil de citada isla, otorgada á favor de los vecinos de Combarro:

Visto el escrito de contestación presentado en 20 de Diciembre de 1872 por el Licenciado D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre y representación debidamente acreditada, de D. Manuel Graña Aris y demás coparticipes, vecinos de Combarro, pidiendo que se absolviese á sus defendidos de la demanda:

Vistos, la información testifical practicada á instancia de la parte demandada ante el Juez de primera instancia de Pontevedra, con citación del Promotor fiscal, en la que se acredita por declaración conteste de seis testigos mayores de edad, que desde el año 1839 al de 1846 la Administración arrendó la isla de Tambo á los mismos vecinos de Combarro que de antiguo venian llavando dicha finca en el arrendamiento que les habia otorgado el monasterio de San Juan de Poyo, y que en 1849 se sacó á pública subasta el foro presunto de la mencionada isla, el cual fué adjudicado á los expresados arrendatarios como mejores postores en la cantidad de 18.000 reales; y los documentos remitidos por el Ministerio de Hacienda á instancia de mi Fiscal:

Visto el escrito de mi Fiscal en el Consejo de Estado, de 23 de Marzo último, adhiriéndose á los fundamentos y conclusiones del Fiscal del Tribunal Supremo:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del decreto de 31 de Mayo de 1837, que dicen: «Se declaran en estado de redención, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 y demás determinaciones y aclaraciones posteriores, todas las cargas ó rentas

exigidas con título de foro, enfitéusis ó arrendamiento cuya fecha sea anterior al año de 1800, que se pagaban por las posesiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios extinguidos de ambos sexos. Los llevadores de estas posesiones tendrán derecho y serán invitados a la redención por medio de los Boletines oficiales, que se circularán con profusión por todas las jurisdicciones, pueblos y distritos; y si á los seis meses, contados desde la fecha de esta invitación, no se presentase á manifestar que están prontos á verificar la redención, se subastarán los capitales y sus rentas en la forma que está prevenida, adjudicándose al mejor postor.»

Considerando que de las informaciones testificales suministradas por los vecinos de Combarro en el expediente administrativo y en el contencioso, resulta que aquellos y sus causantes fueron arrendatarios de la isla de Tambo constantemente desde antes de 1800, sin que por parte de la Administración se haya probado, ni aun intentado probar, lo contrario:

Considerando que por esta continuación en el arrendamiento debe considerárseles comprendidos en el beneficio que á todos los que en igual caso se hallen concede el Real decreto de 31 de Mayo de 1837;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Pedro Nolasco Auriolas, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, D. Victorio Fernander Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas y D. Mariano Zacarías Cazorro,

Vengo en absolver á D. Manuel Graña y Aris y demás vecinos de Combarro, representados por el Licenciado D. Justo Pelayo Cuesta, de la demanda fiscal.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.
(G. del 24 de Noviembre.)

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela normal de Maestros de Palencia, dotada

con la gratificación anual de quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre eclesiásticos, siendo preferidos los que posean título análogo á la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes deberán presentar en la Dirección de la Escuela normal de Palencia, sus solicitudes documentadas, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 27 de Noviembre de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

Administración de Aduanas de Santander.

En esta oficina se sigue expediente á consecuencia de que D. Enrique Romay, pasajero del vapor francés «Ville de Burdeos,» procedente de S. Thomas, condujo una cajita con 100 cigarrillos puros, que no recojió después de liquidados los derechos y extendido el talon. La Administración en consecuencia ha declarado el abandono del tabaco de que se trata con arreglo al caso 2.º del artículo de 187 de las ordenanzas de Aduanas.

Y para que llegne dicho acuerdo á noticia del interesado se publica en este periódico dándole un plazo de 20 días para que interponga la reclamación que crea convenir á su derecho; pasados los cuales la Administración declara definitivamente el abandono y procederá á lo que determina el artículo 188 de las ordenanzas.

Santander 1.º de Diciembre de 1875.—G. Solís. 3—1

Providencias judiciales.

Ayuntamiento de Santander.

Desde el día de mañana y hora de diez á una de la misma, se procederá al pago de la media mensualidad corriente de censos que contra sí tiene este Municipio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Santander 3 de Diciembre de 1875.—José R. Lopez Dóriga.

Anuncios particulares.

Agencia Consular de Francia en Suances.

SEGUNDA SUBASTA.

Venta d- un lugre francés fondeado en la ría de Requejada.

El lunes 6 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se rematará en la oficina de la Agencia Consular de Francia en Suances, el casco y aparejos del lugre francés *Louis Gustave*, de 71 toneladas de arqueo.

El todo está retasado en 15,365 rs., y será vendido con la condición de que los que le adquieran, no tendrán derecho bajo ningun pretesto, á rebaja alguna del precio de adjudicación, pudiendo los rematantes examinarlo antes del acto de la venta.

Será de cuenta del comprador satisfacer los derechos de importación y deberá recibir dicho buque el mismo día del remate, haciendo entrega del importe al señor Agente Consular de Francia y en la Aduana del puerto, de los derechos de importación.

Suances 27 de Noviembre de 1875.—El Agente Consular de Francia, P. Piqué.

3—2

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentación aprobada por la Excelentísima Comisión Provincial, para las próximas elecciones.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convega.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita senas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, 6 en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Pipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Cádiz los días 19 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.